

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénte. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. —•••— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

Hallándose vacante el cargo de Delegado Regio de la provincia de Guadalajara, de conformidad con el artículo 36 del Real decreto de 17 de Mayo del año último, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado Regio, Presidente del Consejo de Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, á D. Manuel María Valles y Carrillo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto Gonzalez Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la ley de Protección á la infancia, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de este año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Antes del dia 20 de Marzo próximo se constituirán en las capitales de provincia las Juntas provinciales de Protección á la infancia y de mendicidad, que serán también las municipales del término.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Real decreto, estas Juntas se compondrán de los siguientes miembros:

- El Gobernador, que será Presidente.
- El Alcalde ó su delegado.
- El Prelado ó la Autoridad eclesiástica superior.
- El Presidente de la Diputación ó su delegado.
- El Presidente de la Audiencia ó el Magistrado que le represente.
- El Inspector de Sanidad.
- El Subdelegado de Medicina.
- Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros, propuesto por el Claustro.
- Una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuesta también por el Claustro.
- Un representante de cada una de las Asociaciones análogas á las que componen el Consejo Superior.
- Un Profesor del Instituto de segunda enseñanza, propuesto por el Claustro.
- Dos representantes de Asociaciones benéficas legalmente constituidas.
- Un Vocal de la Junta de Reformas Sociales.
- Un individuo de una Institución sanitaria infantil.
- Dos madres de familia.
- Dos padres de familia.
- Dos obreros.

Tercero. En la primera reunión que celebre la Junta, ésta designará el Vocal que ha de desempeñar las funciones de Secretario, los individuos que han de componer la Comisión permanente y las Secciones de Puericultura y primera infancia, Higiene y Educación protectora, Mendicidad y vagancia, Patronatos y corrección paternal, y Jurídica y legislativa, de conformidad con lo determinado en los artículos 10 y 28 del Reglamento.

Cuarto. Constituida la Junta provincial, el Gobernador civil remitirá inmediatamente á este Ministerio copia del acta de constitución, relación de los individuos que forman la Junta y de los que hayan sido designados para la Comisión permanente y las Secciones.

Quinto. En cuanto se reciba en las capitales de provincia el número de la *Gaceta* en que se inserte

esta disposición, los Gobernadores se dirigirán á los Alcaldes, por medio del *Boletín oficial*, para que en el plazo de quince días constituyan las Juntas municipales de Protección á la infancia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 32 y siguientes del Real decreto de 24 de Enero último.

Sexto. Las Juntas municipales se compondrán de los Vocales siguientes:

El Alcalde, que será Presidente.

El Cura párroco de superior categoría.

Un Médico titular, designado por el Alcalde.

El Juez de primera instancia, ó en su defecto, el municipal.

Un Maestro.

Una Maestra.

Una madre de familia.

Un padre de familia.

Un obrero.

Séptimo. En la primera sesión que celebre la Junta municipal, nombrará el Vocal que haya de ejercer el cargo de Secretario de la misma. El Alcalde remitirá al Gobernador, por duplicado, y en término de tercero día, copia del acta de constitución de la Junta y una relación de los individuos que la componen. El Gobernador, á su vez, enviará una de estas copias al Ministro de la Gobernación.

Octavo. Las funciones de las Juntas provinciales y municipales de Protección á la infancia y mendicidad, serán las señaladas en la ley de 12 de Agosto de 1904, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 24 del corriente, en lo que se refiere á la mendicidad en general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de...

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Concurso único de Febrero de 1908

RECTIFICACION

Habiéndose anunciado por error la provisión en propiedad por concurso único de Febrero último, la Escuela mixta de Querencia, anejo á Riva de Santiuste, dotada con 500 pesetas, cuya Escuela ya está provista en propiedad por nombramiento que fué expedido con fecha 10 de Enero último, posesionándose el nombrado el 24 de Febrero último, se hace saber á los señores concursantes que dicha Escuela queda retirada de la convocatoria que se publicó en el *Boletín oficial* de 28 de Febrero pasado.

Guadalajara 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador-Presidente, J. Álvarez Pérez.

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO.

Resuelto por la Diputación provincial en 4 de Octubre último que se proceda á enagenar en pública subasta la máquina trilladora «Ruston Proctor», propiedad de la Provincia, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la resolución

indicada, que se anunció en el *Boletín oficial* de 17 de Enero próximo pasado, esta Comisión provincial, en sesión de 25 de Febrero último, ha acordado ejecutar aquel acuerdo y anunciar la venta de la máquina referida, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que dicho acto se verifique á los treinta días después de publicado este anuncio y dicho pliego en el *Boletín oficial*, ó sea el día 3 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, en el salón de actos de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia del Notario á quien corresponda y de un Sr. Diputado en representación de la Diputación.

Guadalajara 3 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.

PLIEGO de condiciones económico-administrativas que han de regir para la venta en pública subasta de una máquina trilladora sistema «Ruston Proctor», adquirida por la Excma. Diputación en la casa de Alberto Ahles, de Barcelona.

1.^a Tiene por objeto este contrato la venta en pública subasta de la máquina trilladora sistema «Ruston Proctor», de la pertenencia de la Diputación provincial.

2.^a La subasta se verificará á los treinta días de publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el local de la Corporación y hora de las doce de la mañana.

3.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y dos mil pesetas, que el rematante satisfará en la Depositaria de fondos provinciales de Guadalajara en cinco plazos iguales, uno cada año á razón de 6.400 pesetas, abonando el primero en el acto del otorgamiento de la escritura, y los cuatro restantes en igual día de los cuatro años siguientes.

4.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos dentro de las reglas que establece el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

5.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar como depósito provisional el 5 por 100 del importe del presupuesto que asciende á 1.600 pesetas y el definitivo del 10 por 100, aprobada que sea aquella, á 3.200 pesetas, que podrán constituirse en metálico ó valores ó en papel del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de la Diputación provincial.

6.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, rubricados y escritas en papel del sello 11, con sujeción al modelo, acompañando á la vez el resguardo del Depósito provisional, cédula personal del presentador y copia del poder de la persona á quien represente.

7.^a A la subasta podrá concurrir el interesado por sí ó representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, en cuyo caso será declarado bastante á costa del licitador por el Letrado D. Antonio Molero y Asenjo, designado por la Diputación provincial.

8.^a Durante la primera media hora del acto, el Presidente recibirá los pliegos que se presenten, los cuales numerará correlativamente á medida que los admita, advirtiéndole á los concurrentes que durante el mismo tiempo pueden pedir cuantas explicaciones estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; previniéndoles, que trascurrido aquél y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

9.^a Transcurrido el plazo de la media hora, el Presidente procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación y los dejará á la vista del público, y terminado que sea, procederá á su lectura en alta voz, tomando nota del contenido por el Notario asistente al acto y por el resultado se adjudicará provisionalmente al postor que ofrezca la cantidad que sirve de tipo para la subasta ó mejore esta cantidad, ó señale menos plazos, ó haga las dos cosas á la vez, no admitiéndose pliego alguno que no reúna los requisitos señalados en la condición 6.^a y se devolverán en el acto los depósitos provisionales á los licitadores que no obtengan la adjudicación provisional.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones

iguales más ventajosas que las restantes, se invitará á los firmantes á que en el plazo de quince minutos, las mejoren y caso de no verificarlo, se hara la adjudicación provisional del remate á aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, teniendo en cuenta no podrá retirarse ninguno de aquéllos una vez entregados al Presidente.

11.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que no deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

12.º Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, en el término de diez días, acreditará haber constituido la fianza del 10 por 100 en la Depositaria provincial, y constituida ésta, otorgará un documento privado que servirá de contrato hasta otorgar escritura pública, lo cual se verificará al hacerse cargo de la máquina trilladora, previa la oportuna prueba que se efectuará cuando haya mieses preparadas para ello y por espacio de cinco días, y si ésta resultara satisfactoria, se levantará acta que firmará el rematante con la representación de la Diputación.

13.º Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante, podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación, hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

14.º Todos los gastos de anuncios, escritura y demás que origine el contrato, serán de cuenta del rematante.

15.º La Corporación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, podrá impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

El rematante puede solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el mismo.

16.º De la resolución que dicte la Corporación, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar en lo Contencioso-administrativa la resolución recaída.

17.º Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

18.º En cuantas cuestiones puedan suscitarse no comprendidas en el contrato, el Contratista queda sometido á los Tribunales de esta capital.

Guadalajara 25 de Febrero de 1908.—El Secretario, Luis García del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... y habitante en... con cédula personal de... clase, número... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y del pliego de condiciones económico-administrativas formado para la venta de una máquina trilladora, sistema Ruston Proctor, se compromete á adquirir dicha máquina en la cantidad de... pesetas (en letra) pagaderas en... años y con sujeción en un todo al referido pliego.

JUNTA DE PATRONOS

DEL

HOSPITAL HIDROLÓGICO DE CARLOS III EN TRILLO

(Con residencia oficial en Guadalajara)

Beneficencia.—Temporada de Baños

Circular

El considerable aumento de enfermos que desde algunos años viene observando la Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo, en los que concurren á utilizar las aguas minero-medicinales de dicho

Hospital, número excesivo en las últimas temporadas, ha motivado fijar la atención de la Junta, para evitar que, no disponiendo de fondos suficientes á sufragar los gastos, no se pueda cumplir la voluntad del Regio fundador, se tomen radicales acuerdos al fin de cortar abusos, al propio tiempo que limitar el número de pobres enfermos, para que, los que concurren, puedan utilizar las aguas y baños, sean atendidos así convenientemente, sin perjudicar los intereses de que dicha Junta de Patronos dispone. Esta después de discutir los medios conducentes á lo propuesto, resolvió lo conveniente, que ha de ejecutarse desde la próxima temporada de 1908, que empieza en 15 de Junio y termina en 15 de Septiembre de cada año.

Al efecto, los pobres de solemnidad del Reino, como los enfermos de Hospitales y acogidos de Establecimientos benéficos, que hayan de utilizar el Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo en la presente temporada y sucesivas, se someterán á las condiciones acordadas por la Junta de Patronos, que se consignan á continuación, para conocimiento de los mismos pobres de solemnidad y demás indicados, á los cuales han de acomodarse para gozar de los derechos que la fundación concede:

Primero. El número de pobres enfermos que durante cada temporada pueden concurrir á utilizar los beneficios de la fundación, ingresando en el Hospital de Trillo, tomar las aguas y baños minero-medicinales y demás asistencia, se fija, y no excederá, de cuatrocientos enfermos, subdividiéndose este número en trescientos cincuenta para pobres de solemnidad que se hallen así clasificados en la localidad ó pueblo de que procedan, como incluidos en la asistencia gratuita de la Beneficencia municipal.

Las cincuenta plazas restantes, se destinan á los enfermos que procedan de los Hospitales del Reino ó de acogidos de Establecimientos benéficos.

Segundo. Para atender á cualquier caso extraordinario que pudiera ocurrir durante cada temporada, el Patronato se reserva ampliar el número antes indicado de las cuatrocientas plazas, con cincuenta más para enfermos que reúnan las condiciones necesarias para el ingreso, á juicio del mismo Patronato.

Tercero. Para obtener la admisión en el Hospital, y para que no excedan los que han de ingresar del número de los cuatrocientos, dicha admisión se hará previo sorteo entre los solicitantes, si estas exceden de aquel número, hasta completar el fijado por la Junta de Patronos, y para su ingreso en dicho Hospital y utilizar aguas y baños, se hará un segundo sorteo de tandas, señalándoles el día y mes en que han de presentarse en Trillo á disfrutar de los beneficios de la fundación.

Cuarto. La solicitud por cada pretendiente pobre de solemnidad de admisión, se dirigirá al Sr. Presidente de la Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo, en Guadalajara, acompañándola del expediente acreditativo del padecimiento que sufre, condición de pobreza y estar comprendido en la asistencia gratuita ó de la Beneficencia municipal.

Como plazo para hacerse y remitir á la Presidencia del Patronato las solicitudes y expedientes, se señalan de 1.º de Marzo á 15 de Mayo inclusive de cada año.

Quinto. El expediente que cada enfermo que pretenda utilizar el Hospital ha de acompañar á la solicitud, ha de constar y comprender los documentos que ordena el Reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, comprensivos de los siguientes:

1.º Certificación facultativa del padecimiento que sufre el peticionario, expedida por el médico que asista al paciente; estar comprobada la enfermedad; haberle sido prescrito el uso de las aguas, y tenerle dicho facultativo inscrito en el padrón ó lista como pobre de solemnidad, para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo del solicitante, visada y sellada por la Alcaldía, haciendo constar en ella: Oficio ú ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso. Estar comprendido como pobre de solemnidad en la clasificación hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Y si dicho enfermo va socorrido, ó no, por alguna asociación ó corporación benéfica ó por particulares, consignando, caso afirmativo, con qué cantidad.

3.º A continuación de esta certificación, informará el

Fiscal municipal del pueblo del solicitante sobre la certeza de los hechos en ella contenidos.

Sexto. Si los enfermos proceden de algún Hospital del Reino ó de otros Establecimientos benéficos, sus Directores ó Jefes remitirán, dentro del plazo señalado de Marzo á Mayo, al Sr. Presidente de la Junta de Patronos de esta Ciudad, una lista ó relación comprensiva de los enfermos ó acogidos, con certificación facultativa individual de los padecimientos, como se previene en el núm. 1.º del número anterior, consignando en lugar del último precepto, el de hallarse como enfermo en el Hospital de que procede, ó acogido en el Establecimiento, y cuyas certificaciones han de estar visadas y selladas en forma y tener la asistencia unos y otros como pobres de solemnidad.

Séptimo. Si los enfermos ó acogidos en Hospitales ó Establecimientos dichos, que tengan que utilizar los beneficios del Hospital de Trillo, hubieren ingresado en aquéllos con sólo carácter accidental, no procediendo de esencias permanentes, deseando la Junta de Patronos evitar perjuicios á otros enfermos más necesitados, en estos casos, los Directores indicados exigirán al enfermo ó acogido la presentación del expediente completo como se previene en el núm. 5.º, é integro lo remitirán al Presidente del Patronato, consignando la fecha del ingreso del solicitante en sus respectivos establecimientos benéficos.

Respecto á estos enfermos ó acogidos, el Patronato se reserva, vistos los expedientes, acordar si procede ó no la admisión en el Hospital de Carlos III en Trillo.

Octavo. Cerrado en 15 de Mayo de cada año el plazo de admisión de las solicitudes individuales y de recibir las listas ó relaciones remitidas por los Sres. Directores de Hospitales del Reino, y por los Jefes de Establecimientos benéficos, y que á todos se haya prescrito el uso de aguas y baños miacero-medicinales de Trillo, la Junta de Patronos procederá al examen de los expedientes, y eliminando los que no reúnan las condiciones reglamentarias, verificará el sorteo de los trescientos cincuenta pobres que han de gozar de los beneficios concedidos por la fundación en el Hospital.

En cuanto á los enfermos de Hospitales y acogidos de Establecimientos benéficos, quedarán admitidos sin sorteo en los cincuenta números restantes, hasta completar el de los cuacientos. Si excediesen de los cincuenta, se hará entre ellos sorteo, para conocer cuál sean los cincuenta favorecidos. No obstante, si el número de excedentes no fuera grande, la Junta de Patronos, como casos extraordinarios, podrá incluirlos en las cincuenta plazas reservadas para estos casos.

Noveno. Verificado el sorteo general que queda indicado, la misma Junta de Patronos procederá al sorteo de tandas, hechas éstas previamente con señalamiento de días y meses, en que cada interesado, sorteado después, ha de concurrir á utilizar el beneficio de aguas, baños y asistencia en el Hospital de Trillo.

Para conocimiento de cada pobre del día que ha de concurrir y presentarse en el Hospital de Trillo, se le comunicará individualmente, por medio de oficio, firmado por el Presidente del Patronato ó por individuo de la Junta á quien autorice, cuya comunicación ó aviso recibirá por conducto del Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio, al propio tiempo que esta autoridad también recibirá otro oficio para que haga la entrega al solicitante y convecino.

Respecto á los Sres. Directores de Hospitales y Jefes de Establecimientos benéficos, á éstos también se les remitirá oficio por el Sr. Presidente para que lo hagan del individual que corresponda á cada enfermo ó acogido.

Décimo. En las repetidas comunicaciones dirigidas á cada interesado, se consignará la fecha en que han de presentarse al Sr. Médico Director del Hospital de Trillo para utilizar los beneficios de las aguas, y como preceptivo y conminatorio, la advertencia, que de no presentarse en la fecha que le haya correspondido á su tanda, como á los enfermos de los Hospitales y acogidos que se ha dicho, quedarán privados del uso de las aguas y baños, perdiendo todo derecho en la temporada y no siendo atendido por el Médico Director del Establecimiento balneario.

Undécimo. Habiendo demostrado de un modo sensible las estadísticas de temporadas anteriores, que concurren al Hospital de Trillo algunos enfermos utilizando

las aguas por más de cuatro, seis y hasta ocho años consecutivos, y que muchos de éstos han buscado, más que el beneficio de las aguas, aprovecharse de su condición de pobres, y deseando la Junta de Patronos evitar y cortar abusos, ha acordado y resuelto no sean admitidos á disfrutar los derechos y beneficios de la fundación más que por cuatro temporadas ó años, siendo rechazado todo expediente y solicitud donde acredite la Junta, por las estadísticas que tiene de temporadas anteriores, que el solicitante lleva usando de las aguas y baños, por más de cuatro temporadas, cuya exclusión se comunicará al interesado para su conocimiento.

Doodécimo. Esta Junta de Patronos, en tiempo oportuno, remitirá al Sr. Médico-Director del Hospital de Carlos III las relaciones de tandas y fechas de ingreso en dicho Hospital de los pobres que han de utilizar las aguas y baños, para que á la llegada de los mismos, no sufran ningún obstáculo á su admisión, y puedan usar de aquéllas según las prescripciones que ordene el Sr. Médico Director del Hospital.

Y habiendo observado, que de algunas poblaciones, vienen los expedientes, no solo incompletos; más aún, no usando papel sellado, sino blanco y sin reintegro alguno, y otras formas que no son adaptadas al número quinto:

La Junta de Patronos, devolverá á los interesados los documentos defectuosos, quedando privados de todo derecho, como así bien los expedientes que sean remitidos después del 15 de Mayo, por perturbar la marcha administrativa del Hospital.

El Patronato ruega á todas las autoridades, funcionarios llamados á expedir las certificaciones y demás documentos relacionados, la mayor escurpulosidad respecto á la pobreza de los enfermos y acogidos que hayan de ser admitidos en el Hospital, para evitar cualquier responsabilidad que pudiera llegar á ser criminal si la Junta de Patronos comprobase contener aquellos datos inexactos, y que habrá de hacerse efectiva, por el deseo de la Junta de cortar toda clase de abusos, al cumplir con su benéfica misión de que sea realizada la voluntad del Regio fundador del Hospital, de que los pobres de solemnidad, como otros enfermos y acogidos, gocen de sus prodigiosas aguas y evitar infracciones de lo acordado por el Patronato, en uso de sus facultades y en relación con las leyes y Reglamentos que regulan la Beneficencia.

Guadalajara 26 de Febrero de 1908.—El Presidente del Patronato, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal-Secretario, Manuel M.^a Valles.

AYUNTAMIENTOS

LUZON

En cumplimiento á lo que se dispone por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos en circular de 4 de Julio de 1907, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la venta de trigo centeno existente en la panera del Pósito de esta, que asciende á la cantidad de 3.605 kilogramos 740 gramos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 16 del próximo Marzo, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que le sustituya.

Dicha subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para tomar parte se hace preciso la consignación en arcas municipales del 5 por 100 del importe de la subasta en concepto de fianza provisional.

El precio del trigo se hará público por edictos en las primeras horas del día señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta, acom-

pañado de la cédula personal del interesado y resguardo del depósito.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T. . . , vecino de . . . con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio de subasta y condiciones para la venta del trigo existente en el Pósito de Luzón, se comprometo á comprarlo todo por el precio de . . . pesetas (en letra) los 100 kilogramos.

Luzón 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Bernabé del Amo.—El Secretario, Francisco Sanz.

RENERA

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta para convertir á metálico el trigo existente en este Pósito, en número de 11.734 kilogramos 790 gramos, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 23 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso hacer el depósito del 5 por 100 del precio total que se enagena.

Renera 2 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Mateo Martínez.

FUENTELVIEJO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; dicha plaza se anuncia por el plazo de quince días, á contar desde que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente, debidamente documentadas, y certificaciones de conducta y estar exento del servicio militar, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Fuentelviejo 27 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Luciano Lopez.

VILLAVICIOSA

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento ni sucesivamente hasta el cierre definitivo el mozo Joaquin Manzano Díaz ni persona alguna en su representación, este Ayuntamiento, oído el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico en el expediente incoado al efecto, en el cual aparece probada su ausencia por más de diez años, ha acordado en su vista reputarlo muerto, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 88 de la ley de Reemplazos, y por tanto excluirlo del alistamiento del corriente año, según las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último, sin perjuicio de utilizar los resultados si alguno ofreciese en el próximo año.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de la última parte del párrafo 62 del Reglamento para la aplicación de la ley de quintas.

Villaviciosa 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, Juan García.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Medranda, las cuentas del Pósito del año 1907, por término de treinta días.

Atienza, idem id., por id.

Valdeaveruelo, idem id., por id. y las cuentas municipales del año 1907, por quince días.

Bocigano, las cuentas municipales del año 1907, por quince días.

Valdeancheta, idem id., por id.

Zaorejas, idem de los años de 1896 al 97 y 1897 al 98, por id.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

CAÑETE

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario contra Nemesio Gaspar Gardey, Agustín Perez Mas, Segundo Castro Bartolo, Pedro Pastor Ibañez, Manuel Segundo Morales, Santos Collado Sanz y Joaquín Collado Cruz, sobre robo de gallinas y corderos á varios vecinos de Garcimolina y tentativa de otro robo en el pueblo de Algarra, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del 7 del actual, siendo detenidos dichos procesados por la Guardia civil en el pueblo de Ademuz al siguiente día 8, ocupándoles las caballerías que á continuación se expresarán, las cuales se hallan depositadas en esta villa á disposición de este Juzgado, y por si pudieran ser de ilegítima procedencia, atendida á la clase de sujetos en cuyo poder fueron halladas y que los mismos hasta la fecha no han justificado su verdadera y legítima adquisición, he acordado hacer en público por medio del presente edicto la existencia de las referidas caballerías, á fin de que, si aparecieran sus dueños á quienes les hubieran sido sustraídas, comparezcan en este Juzgado, con las pruebas que lo justifiquen, para, en su vista, acordar lo procedente.

Dado en Cañete á 20 de Febrero de 1908.—Eduardo Alfonso Pardo. — P. S. M. — José Salvador.

Relación de las caballerías ocupadas

Un macho mular de yegua, capón, de seis años, 1'43 metros de alzada, negro, peceño, herrado de las cuatro extremidades, en regular estado de carnes, con lunares blancos en los costillares, dorso y yuguera por contusiones del aparejo.

Un caballo raza española degenerada, sale con siete años, capón, 1'43 metros de alzada, castaño muy oscuro, en regular estado de carnes, un poco calzado del pié izquierdo, lucero en la frente, herrado de las cuatro extremidades, esquilada la columna vertebral desde la cruz hasta el lomo, con contusiones ó rozaduras detrás de la cruz, un lunar blanco pequeño en el costillar izquierdo, con las crines y cola largas.

Un caballo raza española degenerada, ocho años, 1'54 metros alzada, castaño oscuro, regular estado de carnes, calzado, bajo de las extremidades abdominales y cerrado de las cuatro idem, con rozaduras detrás de la cruz y dorso, esquilado lo que cubre la albarda, algunos lunares blancos pequeños en los costillares por contusiones del aparejo, la crin que vence al lado derecho esquilada, y la otra mitad del izquierdo larga y la cola, y un lunar blanco en el cinchero.

Una yegua raza gallega, castaña, de diez á doce años de edad, 1'30 metros de alzada, en regular estado de carnes, herrada de las cuatro extremidades, con una herida ó vivo en la región lumbar, esquilada lo que cubre la albarda, con lunares blancos en el dorso y detrás de la cruz, las crines de la

yuguera entre blancas y negras y recortadas, largas, gruesa ó empastada de cuartillas, calzada, baja del pie izquierdo y la cola recortada por encima de los corbejones.

CIFUENTES

El Juez de instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de costas á que han sido condenados Hermenegildo Costero Alonso y Baldomero Alonso Alonso, vecinos de Arbeteta, en causa que se les ha seguido por lesiones, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados, que con su tasación son los siguientes:

De Hermenegildo Costero

- Una mesa pequeña de pino, tasada en 5 pesetas.
- Un escaño viejo de pino, en 30 id.
- Un calentador, en 3 id.
- Dos cazos de azófar, en 2 id.
- Dos sartenes de hierro, en 5 id.
- Dos asientos viejos de pino, en 4 id.
- Una vajilla compuesta de cuatro cazuelas, seis jícara, cuatro jarras y seis pucheros, todo de barro, en 5 id.
- Un cántaro para el agua, en 1 id.
- Dos latas de hoja de lata, en 2 id.
- Un trillo viejo, en 15 id.
- Un yugo de labor, en 3 id.
- Una tierra blanca en la Solana del Santo, en término de Arbeteta, de haber tres fanegas, que linda Saliente Eugenia Costero y Poniente Josefa del Amo Cobeta, en 200 id.
- Otra en las Peñuelas, de haber dos fanegas; linda Saliente barranco y Poniente llecoc, en 150 id.
- Otra en la Millana, de haber tres medias; linda Saliente y Poniente llecoc, en 120 id.
- Otra en la Empedera, de haber seis fanegas; linda Saliente fuente del mismo nombre y Poniente término de Morillejo, en 250 id.
- Otra en las Cañadillas, de haber 18 medias; linda S. lleco y P. Dámaso Costero, en 1.000 pesetas.
- Otra en las Hoyas de la barbarija, de haber tres medias; linda S. barranco y P. senda, en 250 id.

De Baldomero Alonso

- Una tinaja para el agua, tasada en 1 peseta.
 - Un barreño de barro, en 1 id.
 - Un cántaro para el agua, en 1 id.
 - Tres asientos de pino en mediano uso, en 3 id.
 - Una silleta, en 0'50 id.
 - Seis pucheros de barro, en 2 id.
 - Cuatro cazuelas, en 1'50 id.
 - Una mesa de pino, en 3'50 id.
 - Un trillo en mediano uso, en 6'25 id.
 - Cuatro vasos de colmena, en 8 id.
- El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Marzo venidero á las doce, en cuanto á los muebles, y el 23 del mismo mes á igual hora, respecto de las fincas.

Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de las dos terceras partes del precio y que los inmuebles se subastan sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 27 de Febrero de 1908.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Licd., Rogelio Ruiz.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á un sujeto como de 30 años de edad, estatura regular, viste traje de pana clara, lleva gorra,

ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, pero que en la mañana del 16 del actual pasó por la carretera del pueblo de Sayatón, conduciendo un carro con una mula negra, llevando dentro de aquél, enrollado, el toldo y los arquillos, para que en el plazo de diez días, á contar del siguiente al en que la presente sea inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de un carro.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción, en su caso, á esta prisión preventiva á mi disposición.

Dado en Sacedón á 26 de Febrero de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

JUZGADOS MUNICIPALES

CHECA

Don Ricardo Arrazola Teruel, Secretario del Juzgado municipal de Checa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día veinticuatro del mes actual, á instancia de D. Dionisio Ortega Casado, de esta vecindad, contra D. Domingo Martinez, que lo es de Tejadillos, provincia de Cuenca, sobre reclamación de quinientas pesetas, recayó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que declarando como declaramos en rebeldía á D. Domingo Martinez, le debemos condenar y condenamos al pago de las quinientas pesetas que es en deber á Dionisio Ortega, casado, más las costas causadas y que se causen, lo que verificará en término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial*.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Laguía.—Félix Asencio.—Gabino Garcia.—Rúbricas.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que pueda ser conocida por el demandado rebelde D. Domingo Martinez, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal de Checa á veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Ricardo Arrazola.—V.º B.º—El Juez municipal ejerciente, Mariano Laguía.

LA PUERTA.—Cédula de citación.

En el expediente de juicio de faltas que se instruye en este Tribunal municipal contra Julio López Pérez, de esta vecindad, por blasfemia, el señor Juez municipal, por providencia de esta fecha, ha acordado que tenga lugar el juicio el día 7 de Marzo próximo, á las catorce, en la Audiencia del mismo, sita en calle de las Eras.

Y para citar á dicho Julio López Pérez, que se ignora su paradero, se pone la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial*; advirtiéndole, que si no comparece, se sustanciará el juicio y le parará el perjuicio consiguiente.

La Puerta 24 de Febrero de 1908.—El Secretario habilitado, Pedro Sanchez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.